Radicado:	05001-31-03-007-2019-00015-00
Providencia:	Auto N° 1562
Asunto:	No accede a lo solicitado

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Como en el presente proceso con acción mixta, se ejecuta también la garantía real, es necesario observar igualmente, las reglas consagradas en el artículo 468 del CGP, dentro de las que se encuentra el imperativo de que el bien gravado con hipoteca, esté embargado; por lo tanto, no es posible dictar auto siguiendo adelante con la ejecución, hasta que el bien garantizado con hipoteca, esté embargado por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

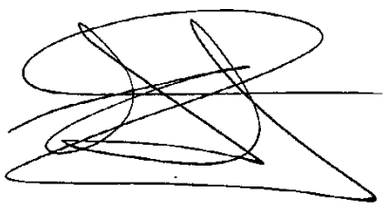

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

(5)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **9 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **86**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria